



EL CUERVO DE SEVILLA
Ayuntamiento

ALCALDÍA - PRESIDENCIA

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACION ORDENANZAS FISCALES Nº
13 Y 15 DEL AÑO 2024

El Pleno del Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla, en sesión **extraordinaria y urgente** celebra el **31 de julio de 2024**, acordó la aprobación provisional de la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2024

- O.F. 13. Tasa por la prestación de servicios en instalaciones deportivas municipales.
- O.F. 15. Tasa por la prestación de servicios de carácter sociocultural.

El Anuncio de Aprobación provisional ha estado expuesto al público conforme al siguiente detalle:

- o Tablón de Edictos electrónico desde el día 31/07/2024 al día 13/09/2024 (ambos inclusive).
- o Tablón de Edictos físico de la Corporación desde el día 31/07/2024 al día 13/09/2024 (ambos inclusive)
- o En el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla con número 151 de fecha 05.08.2024.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional del Ayuntamiento sobre la modificación de las ordenanzas fiscales, conforme a lo dispuesto en el del Artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El texto íntegro de las modificaciones aprobadas se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas

Tel: 95 597 68 10
Fax: 95 597 83 09

alcaldia@elcuervodesevilla.es
www.elcuervodesevilla.es

Plaza de la Constitución, 2
41749 El Cuervo de Sevilla

Código Seguro De Verificación	xZ+XWEHNr2F1ClpVcOozyw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	23/09/2024 08:00:29
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	20/09/2024 14:41:55
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/xZ+XWEHNr2F1ClpVcOozyw==		





Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Sevilla.

En El Cuervo de Sevilla, a fecha de la firma electrónica.

El Alcalde,

Fdo.: José Manuel Oliva Arellano

Publíquese,

EL SECRETARIO ACCIDENTAL DE LA CORPORACIÓN

Fdo.: Antonio Ganfornina Dorantes

Código Seguro De Verificación	xZ+XWEHNr2F1ClpVcOozyw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	23/09/2024 08:00:29
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	20/09/2024 14:41:55
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/xZ+XWEHNr2F1ClpVcOozyw==		





EL CUERVO DE SEVILLA
AYUNTAMIENTO

INTERVENCIÓN

ORDENANZAS FISCALES 2.024

INDICE ORDENANZAS FISCALES MODIFICADAS Nº 13 y 15 DEL AÑO 2024

<u>IMPUESTO, TASA O PRECIO PÚBLICO</u>	<u>Página</u>
13. Tasa por la prestación de servicios en instalaciones deportivas municipales.	2
15. Tasa por la prestación de servicios de carácter socio cultural.	5



EL CUERVO DE SEVILLA
AYUNTAMIENTO

INTERVENCIÓN

ORDENANZAS FISCALES 2.024

ORDENANZA NÚMERO 13.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas Locales, establece la Tasa por la prestación de servicios en instalaciones deportivas municipales, que se regula por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 de la citada Ley.

Artículo 2. Objeto

Constituye el objeto de esta Tasa la recepción de servicios y utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 3. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible la recepción de cualquiera de los servicios que constituyen el objeto de esta tasa.

Artículo 4. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refieren el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean receptores de los servicios derivados de la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 5. Devengo

El devengo de la tasa se produce por la solicitud de la utilización de los servicios de las instalaciones deportivas municipales, con independencia de su uso o disfrute por el solicitante, cuando esta circunstancia no sea imputable al Ayuntamiento.

Artículo 6. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria se determina mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

Epígrafe 1: UTILIZACION DE LA PISCINA MUNICIPAL			
1.1	Entrada a baños de carácter diario		
	1.1.1	Días laborables (Martes a Viernes), hasta 16 años	2,00 €
	1.1.2	Días laborables (Martes a Viernes) , más de 16 años	2,50 €
	1.1.3	Sábados y festivos, hasta 16 años	3,00 €
	1.1.4	Sábados y festivos, más de 16 años	3,50 €
	1.1.5	Bono de 15 entradas (martes a viernes)	30,00 €
	1.1.6	Niñ@s menores de 2 años	0,00 €
	1.1.7	Piscina nocturna	3,50 €
	1.1.8	Día de piscina + piscina nocturna	6,00 €
1.2	Cursos de natación y nado libre sin monitor, por mes		



EL CUERVO DE SEVILLA
AYUNTAMIENTO

INTERVENCIÓN

ORDENANZAS FISCALES 2.024

					25,00 €
1.2.1	Titulares del carnet joven o familia numerosa (previa presentación del mismo), cursos de natación por mes				20,00 €
1.2.2.	Mayores de 65 años y las personas discapacitadas con una minusvalía reconocida igual o superior al 33%, cursos de natación habilitados a tal efecto.				0,00 €
1.2.3	Nado libre sin monitor, por día				3,00 €
Epígrafe 2: ESCUELAS DEPORTIVAS					
2.1	Cuota general de inscripción de los alumnos por cada una de las Escuelas Deportivas que se matriculen, por temporada.				25,00 €
2.2	Campus de verano "por mes"				50,00 €
Epígrafe 3: UTILIZACION DE PISTAS DEPORTIVAS		Sin Luz	Con Luz		
3.1	Pista de fútbol- 7, a la hora	5,80 €	-		
3.2	Pista polideportiva, a la hora	4,65 €	5,80 €		
3.3	Pista de padel. (1,5 h)	8,00 €	12,00€		
3.4	Pista de tenis, a la hora	2,00 €	4,00 €		
3.5	Campo de fútbol, a la hora	Sin Luz	Con luz Tipo 1	Con Luz Tipo 2	
	Fútbol 7	20,00 €	27,00 €	-	
	Fútbol 11	37,00 €	39,00 €	55,00 €	
	Usuarios de la localidad de El Cuervo	Tarifas anteriormente señaladas reducidas en un 20%			
3.6	Pista central del Pabellón cubierto, a la hora			11,00 €	
3.7	Pista lateral del Pabellón cubierto, a la hora			9,00 €	

2. A propuesta del Departamento Municipal de Servicios Sociales la Alcaldía-Presidencia podrá dictar resolución de exención de tarifas a usuarios del servicio por motivos socio-económicos.

Artículo 7. Normas de gestión

1. De conformidad con la previsión regulada en el artículo 26.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se exige el depósito previo del importe total de la cuota devengada, sin cuyo requisito no podrá ser admitida a trámite la solicitud de licencia.



EL CUERVO DE SEVILLA
AYUNTAMIENTO

INTERVENCIÓN

ORDENANZAS FISCALES 2.024

2. Si por causas imputables al Ayuntamiento la prestación del servicio no pudiera realizarse se procederá a la devolución de las cuotas tributarias ingresadas. La no prestación ocasional del servicio de piscina motivada por tareas de mantenimiento o reparación no implicará la devolución de parte alguna de los abonos de temporada.

3. Por resolución de la Alcaldía-Presidencia se acordará las normas de utilización de las instalaciones deportivas, en las que se regularán entre otras los días y horas de utilización, la responsabilidad de los usuarios del debido uso de los servicios, etc.

Artículo 8. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y **comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación definitiva**, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



EL CUERVO DE SEVILLA
AYUNTAMIENTO

INTERVENCIÓN

ORDENANZAS FISCALES 2.024

ORDENANZA NÚMERO 15.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CARÁCTER SOCIO CULTURAL

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en las artículos 2, 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la prestación de servicios de carácter socio cultural, que se regula por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 de la citada Ley.

Artículo 2. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza viene constituido por la prestación de servicios de carácter socio cultural por parte del Municipio.

Artículo 3. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la recepción de los de carácter socio cultural que se relacionan en los epígrafes de las tarifas que se contienen en esta Ordenanza.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refieren el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean receptores de los servicios carácter socio cultural que conforman el hecho imponible de esta tasa.

Artículo 5. Devengo

El devengo de la tasa se produce por la solicitud de la utilización de los servicios municipales de carácter socio cultural, con independencia de su no uso o disfrute por el solicitante, siempre y cuando ello no sea imputable al Ayuntamiento.

Artículo 6. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria se determina mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

		Euros
1.1	Cursos de la Concejalía de Igualdad, "al mes"	12,00 €
1.2	Cursos de la Concejalía de Cultura, "al mes"	18,20 €
1.3	Por la celebración de matrimonios civiles	60,00 €
1.4	Cursos de la Concejalía de Juventud "al mes"	15,00 €
1.5	Cursos "Escuelas de verano" "al mes", se aplicará un descuento del 20% en el segundo hij@ matriculado en el mismo mes.	50,00 €
1.6	Cursos "Escuelas de navidad" "al mes"	10,00 €

2. A propuesta del Departamento Municipal de Servicios Sociales la Alcaldía-Presidencia podrá dictar resolución de exención de tarifas a usuarios del servicio por motivos socio-económicos.



EL CUERVO DE SEVILLA
AYUNTAMIENTO

INTERVENCIÓN

ORDENANZAS FISCALES 2.024

3. Para los cursos de la Delegación de Igualdad, serán bonificadas con el 100% de la cuota, **las personas mayores de 60 años**.
4. Se otorgará una bonificación en el 20 por ciento de las tarifas culturales y sociales, excepto internet e impresoras si las hubiera, a los poseedores del “Carnet Joven”, previa presentación del carnet en vigor.
5. Los “voluntarios” que participen en los viajes organizados a albergues tendrán una bonificación del 100 por ciento en las tarifas de locomoción y hospedaje, salvo en la manutención, que estará bonificada en el 50 por ciento.

Artículo 7. Normas de gestión

1. De conformidad con la previsión regulada en el artículo 26.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se exige el depósito previo del importe total de la cuota devengada de las Tarifas 2 y 3, sin cuyo requisito no podrá ser admitida a tramite la solicitud de prestación de servicios de esta tasa.
2. Las cuotas de las Tarifas 1 se devengarán con periodicidad mensual y por adelantado, debiéndose satisfacer la primera mensualidad en el momento de la solicitud de matriculación en el curso y las demás entre los días 1 y 10 de cada mes devengado.
3. Si por causas imputables al Ayuntamiento la prestación del servicio no pudiera realizarse se procederá a la devolución de las cuotas tributarias ingresadas.

Artículo 8. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y **comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación definitiva**, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.